

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25622 ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 212/78, interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en 21 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1969 a 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat" contra sentencia dictada en veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Administración general, representada por el Abogado del Estado, sobre Rentas del Capital, ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25623

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora local-Enlace a distinto nivel de acceso a Buñol de la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 314.600. Tramo: Siete Aguas-Chiva», provincia de Valencia, término municipal de Buñol.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras antes referidas:

Resultando que mediante edictos de 25 de marzo pasado, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo pasado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de junio último, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias», de esta capital, el 23 de junio del año en curso, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el término concedido se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, el órgano expropiante, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los derechos y bienes a que afecta la expropiación, designando nominalmente a los interesados con los que haya de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación, con motivo de las obras «Mejora local-Enlace a distinto nivel de acceso a Buñol en la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 314.600. Tramo: Siete Aguas-Chiva», de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Buñol, con cuyos titulares deberán entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y que a continuación se expresan.

Valencia, 24 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, J. A. Crehuet Marín.—15.168 E.

Parcela	Titular	Domicilio	Clase	Superficie expropiable m ²
1	Pantaleón Estelles Moscardó	Velázquez, 2. Buñol	Frutales	168
2	Amelia Castell Valles	Molino, 13. Buñol	Algarrobos	210
3	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	1.028
4	Adela Carrascosa Criado	Colón, 37. Buñol	Algarrobos	565
5	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	465
6	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	520
7	Julia Agulló Ortiz	Del Sol, 33. Buñol	Algarrobos	65
8	Amelia Castell Valles	Molino, 13. Buñol	Algarrobos	235
9	Vicenta Ortiz Ferrer	Ruiz Pons, 40. Buñol	Frutales	1.963
10	Adela Carrascosa Criado	Colón, 37. Buñol	Algarrobos	925
11	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	540
12	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Viales	15.935
13	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Viales	5.710
14	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	7.480
15	Manuel García Canet	San José de Calasanz, 21. Valencia	Viña	2.163
16	Isabel y Concepción Ramírez Torres	Oliveral, 1. Catarroja	Algarrobos	1.425
17	Pedro Pérez Pardo	El Molino, 5. Buñol	Algarrobos	1.770
18	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	193

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25624 ORDEN de 15 de julio de 1981 sobre reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera» de Bilbao (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales

Privadas de este Ministerio, de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera», de Bilbao; y

Resultando que el 28 de agosto de 1980 y ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguno, doña Rosa Gangoiti Epalza Sagarminaga, don Carlos Echauri Azcuenaga, y don Antonio Areitio Rodrigo, otorgaron la carta fundacional de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera».

Uno.—Su fin es la concesión de becas a Titulados Superiores para ampliación de estudios e investigación preferentemente en las ramas de la Medicina, Economía y Comercio y siempre que dichos estudios e investigaciones, se refieran a materias que sean asignaturas contenidas en los programas oficiales de cualquier Universidad Estatal, de la Iglesia o privada.